



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 047/2010- DPC-DCSD, DE LAS DENUNCIAS**

**N° 0801-09-277, N° 0801-10-031, N° 0801-10-033, N° 0801-10-034,  
N° 0801-10-038; VERIFICADAS EN EL INSTITUTO DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**

*Tegucigalpa, M D C*

*Junio 2010*



Tegucigalpa MDC; 31 de Agosto de 2010  
Oficio N° 328/2010-DPC

Licenciada  
**Guadalupe Jerezano**  
Comisionada Presidenta  
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)  
Su Oficina

Señora Comisionada Presidenta:

Adjunto el Informe N° 047/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), referente a las Denuncias N° 0801-09-277, 0801-10-031, N° 0801-10-033, N° 0801-10-034 y N° 0801-10-038, las cuales hacen referencia al siguiente acto irregular:

Se presenta denuncia contra la Gerente Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la que realizó los siguientes hechos concretos: 1) Pago de viáticos al personal del Instituto utilizando fondos del reglón de compensaciones; 2) Pago de viáticos a consultores, cuando en sus respectivos contratos se establecía claramente que no tenían derecho a los mismos; 3) Pago de cuatro (4) días de sueldo a la Ex Comisionada Presidenta después de haber cesado en su cargo; 4) Falta de pago puntual en la matricula de vehículos propiedad de la Institución; 5) Modificaciones al presupuesto general de la Institución sin contar con la aprobación del Pleno de Comisionados, específicamente la modificación realizada en fecha 27 de noviembre de 2009.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Revisar los pagos en concepto de viáticos al personal y consultores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
2. Verificar el pago en exceso de cuatro (4) días a la Ex Comisionada Presidenta.
3. Verificar el pago tardío de la matricula de vehículos propiedad de la Institución.
4. Revisar las modificaciones presupuestarias realizadas por la Gerencia Administrativa de esa Institución, durante el año 2009.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

#### **PAGO DE VIÁTICOS AL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) UTILIZANDO EL REGLÓN DE COMPENSACIONES.**

Al revisar la documentación suministrada por la Abogada Iris Rodas Gamero, Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante oficios N° 004-SG-IAIP-2010, de fecha 11 de marzo de 2010 y N° 005-SG-IAIP-2010, de fecha 16 de marzo de 2010 (**Ver Anexo 3**), se constató la emisión de cheques para el pago de viáticos al personal, afectando una cuenta que la Institución posee en el Banco Central de Honduras (BCH).

La cuenta N° 11102-01-000220-7, que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) tiene en el Banco Central de Honduras (BCH) se nutre de todo ingreso que la Institución percibe de manera no habitual, como por ejemplo la venta de bases de licitación, llegadas tardes de empleados, liquidaciones de viáticos, multas y otros ingresos por sobrantes; así como del saldo que quedo del grupo 11100 “Servicios Permanentes”, según liquidación del presupuesto 2008.

De acuerdo a la definición dada por el Manual de Clasificaciones de Transacciones Presupuestarias elaborado por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), el reglón 16000 de Beneficios y Compensaciones se conforma por los “Montos abonados por una sola vez originados en la atención de prestaciones por retiro voluntario, despido y otros beneficios que revisten el carácter de extraordinario y no son habituales”; entendiéndose que los ingresos señalados en el párrafo anterior conforman parte del reglón de 16000 de Beneficios y Compensaciones.

Se comprobó que la cuenta N° 11102-01-000220-7 señalada anteriormente, es utilizada no solo para el pago de beneficios y compensaciones, sino también, para el pago de viáticos al personal mediante la emisión de cheques, con la salvedad de que en cuanto el sistema SIAFI les acredite los viáticos correspondientes, estos deberán reintegrar los valores que se les ha adelantado mediante dicha cuenta; entendiéndose que la Institución los hace a fin de agilizar el pago de los viáticos, mismos que son reembolsados después que el SAFI realiza la acreditación correspondiente.



De acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2009, en su artículo 65, se establece lo siguiente: “Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos (Personal Permanente) del objeto específico 11100, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no podrán emplearse para aumentos de sueldos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para ningún otro fin; excepto cuando se trate de personal que por naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado; para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como: guerra, conmoción interna o calamidad pública; para el pago de prestaciones laborales y cesantías correspondientes.”

Según el artículo 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2009, enunciado en el párrafo anterior, tales ahorros no pueden ser transferidos para ningún otro fin; entendiéndose que la transferencia es pasar dinero de una cuenta a otra sin sacar físicamente el mismo; en este caso en particular lo que hubo fue la utilización de un fondo para adelantar el pago de viáticos al personal de la Institución una vez autorizados, mismos que son reintegrados a cabalidad mediante depósitos a la cuenta N° 11102-01-000220-7 que posee la Institución, cuando estos son acreditados por parte del sistema SIAFI, no existiendo un menoscabo al patrimonio del Estado y no encontrado hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.

A manera de ilustración, al revisar la documentación suministrada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se observaron los siguientes pagos de viáticos vía cheque, afectando la cuenta que posee la Institución en el Banco Central de Honduras (BCH) y que una vez acreditados mediante el sistema SIAFI, son reembolsados los mismos, mediante depósito en dicha cuenta (**Ver Anexo 4**):

N°	Nombre	N° Cheque	Cantidad	Concepto	Reembolso
1	José Baltazar Campos	788	L. 4,300.00	Viáticos Nacionales	N° 667375
2	Rigoberto Chimilio	805	L. 3,830.00	Viáticos Nacionales	N° 642469
3	Daniel Regalado Hernández	809	L. 6,800.00	Alimentos y Bebidas	N° 642471
4	Ricardo Estrada Saravia	812	L. 2,760.00	Viáticos Nacionales	N° 642473



## HECHO N° 2

### **PAGO INDEBIDO DE VIÁTICOS A CONSULTORES POR PARTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), NO TENIENDO DERECHO A PERCIBIRLOS SEGÚN SU CONTRATO.**

De acuerdo a la documentación brindada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se constató la contratación de dos consultores a través de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) de la Secretaría de la Presidencia, para el desarrollo de productos en beneficio del Instituto; suscribiendo los respectivos contratos con los señores Saúl Heribrando Bueso Licono y Mario Mejía Sarmiento. **(Ver Anexo 5)**

En fechas 13 de febrero y 12 de marzo de 2009, los señores Saúl Heribrando Bueso Licono y Mario Mejía Sarmiento solicitaron autorización de gira de trabajo y viáticos al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mismas que fueron autorizadas por la Ex Comisionada Presidenta Elizabeth Chiu Sierra; por lo que, la Gerente Administrativa del Instituto, Rosario Padgett, realizó el pago correspondiente en concepto de viáticos a dichos señores, mediante la emisión de cheques que afectan la cuenta N° 11102-01-000220-7 que la Institución posee en el Banco Central de Honduras (BCH); asimismo en fecha 26 de mayo de 2009, el señor Bueso Licono solicitó nuevamente autorización de gira de trabajo y viáticos, los cuales también fueron autorizados y pagados **(Ver Anexo 6)**; quedando desglosado de la siguiente manera:

<b>PAGO DE VIÁTICOS A CONSULTORES</b>				
<b>Saúl Heribrando Bueso Licono</b>				
<b>N°</b>	<b>N° Cheque</b>	<b>Fecha</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Concepto</b>
<b>1</b>	794	13/02/2009	L. 22,560.00	Viáticos Nacionales
<b>2</b>	798	13/03/2009	L. 12,360.00	Viáticos Nacionales
<b>3</b>	815	26/05/2009	L. 2,060.00	Viáticos Nacionales
<b>Total</b>			<b>L. 36,980.00</b>	
<b>Mario Mejía Sarmiento</b>				
<b>N°</b>	<b>N° Cheque</b>	<b>Fecha</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Concepto</b>
<b>1</b>	795	13/02/2009	L. 22,560.00	Viáticos Nacionales
<b>2</b>	797	13/03/2009	L. 12,360.00	Viáticos Nacionales
<b>Total</b>			<b>L. 34,920.00</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>L. 71,900.00</b>	



De acuerdo al Oficio N° SDP-UNAT-055-2009, de fecha 03 de abril de 2009, enviado a la Abogada Elizabeth Chiu Sierra, Ex Comisionada Presidenta, por el Ingeniero Marció Sierra Discua, Sub Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, se observa que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) solicitó viáticos para los señores Saúl Bueso Licona y Mario Mejía Sarmiento, mediante Oficios N° 127-DP-IAIP-2009 y 128-DP-IAIP-2009, con cargo a la donación TF-058250 “Fortalecimiento a la Transparencia y Responsabilidad de las Instituciones involucradas”, reiterando la Secretaria de la Presidencia que en la donación antes mencionada ya no se cuenta con recursos disponibles para el pago de viáticos y ningún tipo de gasto operativo; a su vez se informó que los gastos de viáticos deberían ser incluidos en los honorarios de los consultores en vista de que no se cuenta ni financiera, ni presupuestariamente con fondos de gastos, razón por la cual se le aumento los honorarios a los consultores; por lo que no se puede cubrir los gastos en mención. **(Ver Anexo 7)**

Por lo anteriormente expuesto el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en sesión ordinaria del día 14 de abril de 2009, conoció el problema sobre el pago de viáticos a Consultores, en virtud de que no existen recursos para viáticos en la donación del Banco Mundial; lo que una vez discutido y conocido el punto de vista de los Comisionados, el Pleno resolvió: “Trasladar el caso del pago de viáticos a Consultores a la Gerencia Legal para que emita el dictamen correspondiente”. **(Ver Anexo 8)**

Mediante Opinión Legal Interna N° GL-IAIP-023-2009, realizada por la Dirección Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en fecha 10 de diciembre de 2009, se concluyó que únicamente se consideran como validos desde el punto de vista legal, aquellos viáticos pagados por parte del IAIP a consultores que han suscrito contratos de consultoría con la Secretaría de la Presidencia para el desarrollo de productos en beneficio del Instituto, siempre y cuando dichos viáticos hayan contado con la autorización expresa del Pleno de Comisionados, caso contrario la administración debe proceder de inmediato a recuperar las cantidades correspondientes. **(Ver Anexo 9)**

La anterior Opinión Legal se fundamente en lo siguiente:

- a) La Clausula N° 5 de los contratos de consultoría suscritos por los señores Saúl Heribrando Bueso Licona y Mario Mejía Sarmiento y la Secretaría de la Presidencia, la cual dice textualmente: “5. Pagos.... A....B...C. Otros Gastos: El Contratante reconocerá al Consultor los gastos de viaje comprendido, los gastos de transporte y un viático diario si en el desempeño de su trabajo tenga que desplazarse a nivel nacional o al extranjero con la debida autorización de la Secretaria de la Presidencia.” Entendiéndose lo anterior que el pago de



viáticos corresponde al Contratante, en este caso a la Secretaría de la Presidencia, por lo que no hay obligación en este sentido por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

- b) El artículo 3 del Reglamento de Viáticos del Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: “Artículo 3.- Excepcionalmente se podrán autorizar viáticos y otros gastos de viaje a persona ajena al Instituto, en razón de que su intervención o participación en el cumplimiento de una misión oficial propia del Instituto, es indispensable para asegurar el éxito en los resultados que el Instituto persigue en beneficio del Estado de Honduras; en este caso la autorización de viáticos y otros gastos de viaje es exclusiva del Pleno del Instituto.” Entendiéndose lo anterior que para que exista un pago de viáticos y otros gastos de viaje a personal ajeno al Instituto deben concurrir lo siguiente: 1) Que la diligencia o actividad es en abono de los fines del Instituto y en beneficio de Estado de Honduras; y, 2) Que dichos viáticos sean autorizados de manera exclusiva por el Pleno de Comisionados.

Mediante Memorando Interno N° 10-2010 del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), de fecha 08 de febrero de 2010, enviado por la Lic. Rosa María Trimarchi, Auditor Interno, a la Lic. Rosario Elizabeth Padgett, Gerente Administrativo, se constató que no procedían los pagos efectuados por concepto de viáticos a los consultores en mención, ya que dentro de los contratos suscritos se contemplaban los mismos, por lo que se solicitó se realizaran las gestiones necesarias para que se procediera a hacer el reintegro total del valor otorgado. **(Ver Anexo 10)**

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis de la información mencionada, el pago de viáticos a los consultores Saúl Heribrando Bueso Licon y Mario Mejía Sarmiento no debió realizarse, en vista de que los contratos suscritos entre los consultores y la Secretaría de la Presidencia establecen en su cláusula 5, inciso C, que el contratante reconocerá al Consultor los gastos de viaje comprendido, los gastos de transporte y un viatico diario si en el desempeño de su trabajo tenga que desplazarse a nivel nacional o al extranjero con la debida autorización de la Secretaría de la Presidencia; asimismo, de acuerdo a lo manifestado en el Oficio N° SDP-UNAT-055-2009 antes relacionado, los viáticos deberían ser incluidos en los honorarios de los consultores en vista de que no se cuenta ni financiera, ni presupuestariamente con fondos para este tipo de gastos; concluyendo entonces que el Instituto de Acceso a la Información realizó el pago de viáticos a los consultores antes de realizar las consultas y acciones antes mencionadas a la Secretaría de la Presidencia, y recibiendo los señores Saúl





Heribrando Bueso Licon y Mario Mejía Sarmiento un pago no debido en concepto de viáticos.

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L. 71,900.00)**, por haber percibido el pago de viáticos por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), cuando estos no debían efectuarse.

### **HECHO N° 3**

#### **PAGO EN EXCESO DE CUATRO DÍAS EN CONCEPTO DE DERECHOS LABORALES A LA EX COMISIONADA PRESIDENTA, DESPUES DE HABER CESADO EN SU CARGO.**

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 275-2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, se elige a la ciudadana Guadalupe Jerezano Mejía como Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); debiendo tomar posesión de su cargo al prestar su Promesa de la Ley correspondiente y durará en sus funciones por el resto del periodo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ver Anexo 11**); en consecuencia en esta misma fecha se hace efectiva la renuncia presentada por la Abogada Elizabeth Chiuz Sierra de fecha 01 de septiembre de 2009, ante el Congreso Nacional de la República.

De acuerdo al informe presentado por la Licenciada Rosa María Trimarchi, Auditora Interna del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y enviado mediante oficio N° 004-SG-IAIP-2010 de fecha 11 de marzo de 2010 (**Ver Anexo 12**), se observó que la Abogada Elizabeth Chiuz Sierra cesó en su cargo como Comisionada Presidenta en fecha 16 de diciembre de 2009; sin embargo la señora Chiuz Sierra siguió asistiendo al Instituto en calidad de Presidenta hasta el día viernes 18 de diciembre, considerando para efectos del cálculo los días sábado y domingo, por lo que se realizó un primer calculo hasta el día 20 de diciembre de 2009, dicho cálculo ascendió a un monto de CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS (L. 40,180.00); posteriormente se determino por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Auditoria Interna que se debía hacer otro cálculo, ya que el Congreso Nacional había juramentado a la Licenciada Guadalupe Jerezano, como Presidenta del IAIP, a partir del 16 de diciembre de 2009, cálculo que ascendió a VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS (L. 26,110.00).

En virtud de lo anterior la Unidad de Auditoria Interna del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) comunicó a la Gerencia Administrativa, mediante



memorando N° 58-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, el cambio efectuado al pago de Derechos Laborales a la señora Chiuz Sierra, debiendo considerarse el cálculo realizado al día 16 de diciembre por la cantidad de VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS (L. 26,110.00); memorando que fue omitido por parte de la Gerencia Administrativa, constatándose que se realizó el pago en base al cálculo del 20 de diciembre de 2009, siendo este por un monto de CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS (L. 40,180.00); provocando un pago indebido por la cantidad de CATORCE MIL SETENTA LEMPIRAS (L. 14,070.00).

De acuerdo a la documentación brindada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) mediante oficio N° 005-SG-IAIP-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, se observó que efectivamente la Gerencia Administrativa realizó el pago en concepto de Derechos Laborales a la señora Chiuz Sierra, por la cantidad de CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS (L. 40,180.00), según consta en la Ejecución de Gastos N° 00602 del sistema SIAFI; argumentando que la Abogada Chiuz Sierra no podía dejar abandonado el cargo. **(Ver Anexo 13)**

El Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo establece: “Artículo 9.- INTEGRACIÓN Y DIRECCIÓN. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) estará integrado por tres (3) comisionados, electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros... Duraran en sus cargos cinco (5) años y solo podrán ser sustituidos por imposibilidad legal o natural, cuando sus actuaciones entren en conflictos con la naturaleza de las funciones del Instituto.”; a su vez el Artículo 6 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, numeral 18) establece lo siguiente: “Artículo 6.- Los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética siguientes: 18) Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando éstas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud a sus funciones inherentes a su cargo.”

Por lo anteriormente expuesto el pago de Derechos Laborales a la Ex Comisionada Presidenta, Abogada Elizabeth Chiuz Sierra, debió efectuarse en base al cálculo realizado al día 16 de diciembre de 2009, en vista de que en esa fecha se hace efectiva la renuncia presentada ante el Congreso Nacional de la República, siendo este Poder del Estado el órgano competente para realizar dicha sustitución.

El pago indebido por concepto de Derechos Laborales a la señora Elizabeth Chiuz Sierra es de CATORCE MIL SETENTA LEMPIRAS (L. 14,070.00), el cual se desglosa de la siguiente manera:

<b>PAGO DE DERECHOS LABORALES A LA SEÑORA CHIUZ SIERRA</b>		
<b>1</b>	Pago al día 20 de diciembre de 2009	L. 40,180.00
<b>2</b>	Pago al día 16 de diciembre de 2009	L. 26,110.00
<b>TOTAL</b>		<b>L. 14,070.00</b>

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CATORCE MIL SETENTA LEMPIRAS (L. 14,070.00)** al haber percibido la señora Elizabeth Chiuз Sierra un pago indebido en concepto de Derechos Laborales.

#### **HECHO N° 4**

#### **PAGO DE MULTAS POR MATRICULA TARDIA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN.**

De acuerdo al Informe elaborado por la Unidad de Auditoria Interna del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) enviado por la Abogada Iris Rodas Gamero, Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante oficio N° 004-SG-IAIP-2010 de fecha 11 de marzo de 2010 (**Ver Anexo 14**), se observó que según orden de pago N° 135 a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se cancelo la matricula de dos vehículos propiedad del Instituto que atienden a las siguientes características: Vehículo Marca Nissan, Modelo Urvan, Tipo Microbús, Color Gris Metálico, Motor ZD30182998K, Chasis JN1VG4E25Z0770436, Año 2008, Cilindraje 3,000; y Vehículo Marca Nissan, Modelo Doble Cabina, Tipo Pick Up, Color Blanco, Motor TD27852446, ChasisJN1CHGD22Z0086680, Año 2008, Cilindraje 2700; en dicha orden de pago se canceló una multa por matricula tardía de los vehículos arriba mencionados por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 4,500.00).

En virtud de lo anterior la Unidad de Auditoria Interna solicitó información referente al caso a la Gerencia Administrativa, mediante memorandos N° 25-2009 de fecha 21 de agosto de 2009, N° 41-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009 y N° 01-2010 de fecha 05 de enero de 2010; obteniendo respuesta mediante memorando GA-007-2010 de fecha 19 de enero de 2010, en el cual se menciona entre otros hechos lo siguiente:



- a) Con fecha 12 de septiembre de 2008 se adquirieron los vehículos antes mencionados.
- b) Que la Gerencia Administrativa dio instrucciones verbales al señor René Gamboa para que hiciera los trámites para la matricula de los vehículos en mención, solicitándole en primer lugar se procediera a hacer las cotizaciones para pintar la bandera con la leyenda “Propiedad del Estado”, siendo hasta el día 07 de noviembre que se realizo la pintura correspondiente.
- c) Es hasta el 10 de diciembre del 2008 que el señor Gamboa solicita ante la Contaduría General de la República la respectiva certificación, entregándose los formularios para el registro de los vehículos.
- d) El día 11 de diciembre de 2008 el señor Gamboa lleva al Tribunal Superior de Cuentas los formularios aprobados por la Contaduría General de la República.
- e) En fecha 12 de diciembre el Tribunal Superior de Cuentas emite la Certificación correspondiente.
- f) En fecha 05 de enero de 2009 el personal del Instituto regresa de vacaciones y es hasta el día 22 de enero que se presenta la Declaración Jurada de Vehículos a la Dirección Ejecutiva de Ingresos; presentando el pago de matricula de ambos vehículos una multa.
- g) Mediante Oficio N° DA-53-09 de fecha 02 de febrero de 2009, se solicitó al Licenciado Armando Sarmiento, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI), la exoneración de la multa correspondiente a la matricula de los vehículos relacionados, obteniendo respuesta que era muy difícil que se exonerara el pago de multa.
- h) En vista de que el Microbús, Marca Nissan, tiene que salir de gira y el permiso para circular sin placas se vence, la Gerencia Administrativa se ve en la necesidad de pagar la multa ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que se extendiera el permiso para circular.

Por lo expuesto anteriormente se observó una negligencia por parte de los funcionarios René Gamboa, Oficial de Compras y Rosario Elizabeth Padgett, Gerente Administrativa, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por realizar las acciones correspondientes a la matricula de los vehículos antes mencionados de manera tardía, generándose en consecuencia el pago de una multa a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Vehículo	Tasa Anual	Impuesto Municipal	Multa Pagada	Total Pagado	Total Responsabilidad
Nissan Pick Up	L. 2,007.27	L. 810.00	L. 2,250.00	L. 5,067.27	L. 2,250.00
Nissan Microbus	L. 2,706.95	L. 810.00	L. 2,250.00	L. 5,766.95	L. 2,250.00
<b>Total</b>				<b>L. 10,834.22</b>	<b>L. 4,500.00</b>

El perjuicio económico causado al Estado, producto de la multa que fuera aplicada por la DEI por el pago tardío de la matricula de dos (2) vehículos propiedad del IAIP, descritos en el cuadro anterior, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 4,500.00)**.

#### HECHO N° 5

#### **REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLENO DE COMISIONADOS.**

De acuerdo a la información remitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante oficio N° 005-SG-IAIP-2010, de fecha 16 de marzo de 2010, antes mencionado y oficio N° 011-SG-IAIP-2010, de fecha 18 de mayo de 2010 (**Ver Anexo 15**); se dio revisión a las modificaciones presupuestarias efectuadas por esa institución durante el año 2009, constatando lo siguiente:

Que el procedimiento utilizado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para ejecutar una modificación presupuestaria entre objetos de un mismo programa consiste de cuatro pasos (**Ver Anexo 16**), los cuales se detallan a continuación:

1. La Subgerencia de Presupuesto ve la necesidad de efectuar una modificación presupuestaria, la cual es enviada a la Gerencia Administrativa para su visto bueno.
2. La Gerencia Administrativa, revisa las modificaciones a realizar, firma la copia de las modificaciones dando el visto bueno y entrega nuevamente a la Subgerencia de Presupuesto para que sean enviadas al Honorable Pleno para su autorización.



3. El Honorable Pleno de Comisionados se reúne para autorizar la modificación solicitada, emitiendo la respectiva Certificación.
4. Una vez autorizado por el Pleno, la Subgerencia de Presupuesto, registra la modificación presupuestaria en el SIAFI, si es una modificación entre objetos 20000 y 30000; y si es una modificación entre los objetos 10000 y 40000, se envía la nota a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) para su aprobación.

Partiendo de lo anteriormente expuesto y habiendo analizado cada una de las modificaciones presupuestarias realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) durante el año 2009, se evidenció que las modificaciones realizadas el día 27 de noviembre de 2009, carecieron de autorización por parte del Pleno de Comisionados, detallándose a continuación: **(Ver Anexo 17)**

- a. Con fecha 27 de noviembre de 2009, la Ex Secretaria de Finanzas, Gabriela Núñez, envió oficio N° CGR-802/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, dirigido a la Abogada Elizabeth Chiu Sierra, Ex Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el cual se solicitaba liquidar ante la Secretaría de Finanzas los gastos sin imputación presupuestaria pendientes, los cuales ascendían a L. 78,794.63, dando un plazo hasta el 04 de diciembre de 2009.
- b. En esa misma fecha, la Licenciada Rosario Elizabeth Padgett, Gerente Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), realizó las modificaciones presupuestarias número 000030 y 000031, para regularizar gastos por cambio de imputación a solicitud de la Secretaría de Finanzas, sin existir autorización por parte del Pleno de Comisionados, argumentando que esa fecha era el último día para efectuar modificaciones presupuestarias en el sistema SIAFI; a su vez la Licenciada Rosario Padgett argumentó que pidió autorización vía teléfono a los señores Comisionados para que le autorizaran efectuar tal modificación, obteniendo respuesta negativa por parte del Comisionado Arturo Echenique y favorable por parte de las Comisionadas Elizabeth Chiu Sierra y Gilma Agurcia; cabe señalar que en dicha solicitud de autorización vía telefónica (verbal), la Lic. Rosario Padgett no especifica que renglones serían modificados.



- c. Es hasta el 01 de diciembre de 2009, que la Lic. Rosario Elizabeth Padgett, Gerente Administrativa del IAIP, envía Oficio N° DA-195-09, dirigido a los Comisionados Elizabeth Chiu Sierra, Gilma Agurcia y Arturo Echenique, solicitando autorización del Honorable Pleno para efectuar la modificación presupuestaria necesaria para cubrir el cambio de imputación; misma que ya había realizado el 27 de noviembre de 2009.
- d. Dentro de la modificación presupuestaria efectuada el 27 de noviembre de 2009, se aumento el objeto 42500 Equipos de Comunicación y Señalamiento por un valor de L. 1,000.00 y el objeto 26210 Viáticos Nacionales por un monto de L. 77,794.63, disminuyéndose el objeto 3310 Papel de Escritorio por un valor de L. 1,000.00 y objeto 26220 viáticos al exterior por un monto de L. 77,794.63; para una modificación total de L. 78,794.63, monto necesario para liquidar los gastos pendientes de implementación ante la Secretaría de Finanzas (SEFIN).
- e. Según el argumento presentado por la Licencia Rosario Elizabeth Padgett, es hasta el 07 de diciembre que recibe la Certificación del Acuerdo N° 102-A de fecha 12 de noviembre de 2009, en el cual el Pleno de Comisionados resuelve autorizar el viaje a San Salvador, El Salvador los días 17 y 18 de diciembre de 2009, para un seminario de Entrenamiento y Capacitación; seleccionando a los empleados Daniel Regalado, Kalton Bruhl, Marcos Montes y Rosa Trimarchi, a su vez se ordena a la Gerencia Administrativa proceder a cancelar los viáticos correspondientes.
- f. Mediante Oficio DA-201-09 del 08 de diciembre de 2009 enviado por la Licenciada Rosario Elizabeth Padgett a los Comisionados Elizabeth Chiu Sierra, Gilma Agurcia y Arturo Echenique, se comunica que en el objeto para el pago de viáticos al exterior no hay fondos suficientes para cubrir los viáticos solicitados mediante Acuerdo N° 102-A, ya que dicho objeto se vio reducido por la modificación presupuestaria para cubrir la legalización de las operaciones devengadas y pagadas sin imputación presupuestaria; a su vez la Licenciada Padgett argumento en dicho oficio que la modificación se efectuó el 27 de noviembre de 2009, mediante autorización solicitada vía telefónica a los Comisionados, recibiendo respuesta afirmativa de las Comisionadas Elizabeth Chiu Sierra y Gilma Agurcia.



- g. El 08 de diciembre de 2009, La Comisionada Gilma Agurcia envió un memorando dirigido a la Licenciada Rosario Elizabeth Padgett, en el cual manifiesta que en ningún momento ha dado autorización para que se modificara el presupuesto, ya que en fechas anteriores había autorizado el viaje de los funcionarios enunciados, por lo que no puede haber emitido una contraorden verbal para que el mismo se realizara.

Por lo expuesto anteriormente la Gerente Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública realizó la modificación presupuestaria de fecha 27 de noviembre de 2009, para cubrir la legalización de las operaciones devengadas y pagadas sin imputación presupuestaria durante el año 2009, sin existir autorización por escrito del Pleno de Comisionados de dicha institución, a su vez en el oficio CGR-802/2009 del 25 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), se establecía un plazo para realizar dicha imputación hasta el 04 de diciembre de 2009, teniendo el Instituto de Acceso a la Información Pública el termino de cinco días para realizar tal liquidación; también se evidencio que la solicitud de autorización de la modificación presupuestaria hecha por la Gerente Administrativa a los Comisionados, fue presentada en fecha posterior a la realización de la modificación presupuestaria, incumpliendo con el procedimiento establecido para ejecutar una modificación presupuestaria entre objetos de un mismo programa.

Conforme los hechos antes descritos se infringió el Artículo 9, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: “Artículo 9.- Los Comisionados resolverán colegiadamente todos sus asuntos.”; a su vez se infringió lo establecido en el Artículo 24, literal b, numeral 2 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, el cual literalmente dice: “Artículo 24.- Modificaciones Presupuestarias que competen a la SEFIN. Compete al Despacho de Finanzas o su sustituto legal, previa solicitud de la institución Centralizada o Descentralizada correspondiente la autorización de las modificaciones presupuestarias siguientes: b) Mediante la utilización del formulario y/o solicitud escrita, previo dictamen de la DGP, las modificaciones siguientes: 2. Los traslados o transferencias de las asignaciones presupuestarias dentro de un mismo programa que afectan el grupo 10000 “Servicios Personales”, exceptuando el objeto de gasto 11100 “Sueldos Básicos” y transferencias corrientes, dentro de una misma institución. Cuando se trate de traslados o transferencias de un





programa a otro se requerirá la aprobación por escrito de la máxima autoridad de la institución.”

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad. **(Ver Anexo 1)**

Asimismo, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas. **(Ver Anexo 2)**



## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 1**

Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado.

#### **Numeral 3**

Las Instituciones Desconcentradas.



### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;



- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

#### **Artículo 100**

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 10**

Autorizar sin tener atribuciones, el cambio de planes, programas y estipulaciones relativos a la ejecución de los contratos y del presupuesto de la Institución.

#### **Artículo 101**

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 118**

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

#### **Numeral 1**

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

### **Artículo 119**

**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

### **Artículo 182**

**PAGO DE LAS MULTAS.** El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud



del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

#### **Numeral 9**

Autorizar sin tener atribuciones, el cambio de planes, programas y estipulaciones relativos a la ejecución de los contratos y del presupuesto de la institución.

### **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

#### **Inciso I**

Autorizar sin tener atribuciones el cambio del presupuesto de la institución, el Diez por ciento (10%) del monto que represente el cambio y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00);

#### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

#### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

#### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del



Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

#### **Artículo 11**

Si en la audiencia el infractor aceptase la infracción cometida, se dejará constancia del acuerdo de tal aceptación a que se hubiese llegado poniendo fin al trámite administrativo. En base al informe o demás documentos que se presentaran a la audiencia de descargo, el Pleno del Tribunal, en un término prudencial, emitirá la resolución respectiva, imponiendo la multa definitiva aplicable al caso o, en su caso, eximiendo a la persona que se haya imputado la infracción.

#### **Artículo 12**

El infractor tendrá derecho a interponer los recursos que la ley establece, señalando que el recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa

#### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

#### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

#### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio. Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.





## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), relacionada con los hechos denunciados; concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación recibida, lo siguiente:

1. En relación al Hecho N° 1, no existen indicios razonables que den origen al establecimiento de responsabilidades en cuanto a la utilización de fondos para el pago adelantado de viáticos, mismos que son reintegrados y liquidados a cabalidad; por lo que no hay un menoscabo al patrimonio del Estado.
2. En cuanto al Hecho N° 2, se logro constatar el pago indebido de viáticos a los Consultores Saúl Heribrando Bueso Licono y Mario Mejía Sarmiento, ya que según los contratos suscritos con la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) de la Secretaría de la Presidencia y el Reglamento de Viáticos del Instituto de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha, dichos consultores no tenían derecho a percibirlos de los fondos de ese Instituto.
3. Con respecto al Hecho N° 3, se verificó el pago indebido de cuatro días de más a la Ex Comisionada Presidenta, Elizabeth Chiuz Sierra, en concepto de prestaciones laborales por renuncia, la cual se hizo efectiva en fecha 16 de diciembre de 2009.
4. En relación al Hecho N° 4, se logro verificar el pago de una multa por la matricula tardía de dos vehículos propiedad del Instituto de Acceso a la Información Pública, existiendo negligencia por parte de los funcionarios encargados del pago de dicha obligación tributaria.
5. De acuerdo al Hecho N° 5, se evidenció indicios razonables de responsabilidad para la Gerente Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública, por haber realizado modificaciones al presupuesto de la institución sin existir autorización por escrito de la máxima autoridad, en este caso específico del Pleno de Comisionados.



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Honorable Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública**

- a) Girar instrucciones a quien corresponda a fin de mejorar la planificación de las giras realizadas por los diferentes departamentos de la institución, efectuando con anticipación la respectiva solicitud de viáticos y evitar así la utilización de fondos de renglones presupuestarios distintos al asignado para el pago de viáticos nacionales.
- b) Procurar una mayor comunicación y coordinación con otras dependencias del Estado, respecto a la suscripción de los contratos de los consultores que prestan sus servicios con la Institución, con el fin de mantener un registro adecuado de los mismos y poder solventar oportunamente cualquier irregularidad que se presente.
- c) Establecer un mejor control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el fin de evitar el pago de multas por la inobservancia de plazos y requisitos establecidos.
- d) Girar las Instrucciones que correspondan a fin de cumplir con el procedimiento determinado por la institución para la ejecución de modificaciones presupuestarias entre objetos de un mismo programa, siguiendo los pasos establecidos hasta llegar a la certificación y ejecución de la misma.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana



**José Marcial Ilovares Vásquez**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Roberto A. Posas Mendoza**  
Auditor de Denuncia